

Las marcas de cohesión textual en el *Forum Iudicum* y en su versión castellana*

JOSÉ PERONA
Universidad de Murcia

1. LATÍN Y ROMANCE EN LA LENGUA JURÍDICA MEDIEVAL

Según Gunnar Tilander, «De varios fueros nos han sido conservadas dos versiones: una, en latín y otra, en romance...; así, de la famosa *Lex Visigothorum*, cuya versión romanceada lleva el nombre de *Fuero Juzgo* (*Forum Iudicum*). En tal caso el texto latino representa la versión oficial. Al proponer nuevos fueros a las Cortes, se hizo primero un borrador en lengua romance, el cual, luego de aprobados los fueros por las Cortes, se tradujo al latín. El borrador se redactó en romance para hacer los fueros comprensibles a los diputados iletrados y solo excepcionalmente se ha conservado hasta nosotros el texto del borrador, como es el caso de los *Fueros aragoneses desconocidos promulgados a consecuencia de la gran peste de 1348*... Se hicieron algunas traducciones para jueces que, si sabían leer no sabían latín, traducciones pagadas por los propios jueces para su uso personal».

Para Rafael Lapesa, en el *Fuero de Madrid* se trataba de barnizar con una morfología latina palabras que por su evolución fonética se han independizado ya del latín o tienen procedencia no latina. Si

* Este texto forma parte de una serie de trabajos que preceden a la transcripción y edición facsimilar del Códice murciano del *Fuero Juzgo*. El proyecto fue subvencionado por la Fundación Séneca de la Comunidad Autónoma de Murcia y fue coordinado por el autor de este artículo.

bien reconoce el peso de la tradición latinizante, también afirma que la lengua cotidiana se introduce a través del latín en vocablos y construcción, siendo más fuerte esta penetración cuanto más débil la cultura de quien escribe. Lapesa habla de arcaísmos cuando se refiere a ciertas construcciones latinizantes.

No es este el caso del *Fuero Juzgo*. Estamos, por el contrario, en presencia de la copia de una traducción de un texto, traducción realizada en la primera mitad del siglo XIII por Fernando III seis siglos después de la fecha del texto latino. Nuestro trabajo se va a centrar en esa traducción.

Partiremos de un análisis de las estructuras textuales que organizan un texto jurídico como el *Forum Iudicum*, de las oraciones que sirven para organizar esa estructura y, en el marco de un modelo textual, resaltaremos los modos textuales y sintácticos que ese tipo de textos selecciona y los elementos extraoracionales y léxicos de que se sirve.

Como en el caso de los *Fueros de la tradición de Cuenca* (*Alcaraz, Alarcón, Heznatoraf, Baeza, etc...*), que ha estudiado Jean Roudil, los fueros se van dando ciudad a ciudad a medida que se avanza en la Reconquista hasta tal punto que en el de *Alcaraz* figura el nombre del traductor, Bartolomé de Uzeda, y hasta tal punto que en la frase inicial del *Fuero de Baeza* («Aldefonsi gloriossi prima concessio fori incipit»), en que se nombra a un Rey Alfonso, es una copia de la frase inicial de la tradición de Cuenca, ya que el fuero lo concedería Fernando III y Alfonso X le volvería a dar a Baeza el *Fuero de Cuenca* tras haberle dado antes, tal vez, el *Fuero Real*.

Y no estaría de más no olvidar que, a la vez que el castellano se convierte en la lengua de la Cancillería Real, el llamado «mester de clerecía» y la obra alfonsí relatinizan el castellano mediante la rima «de sílabas cunctadas», reflejos del neolatín fonológico que postula Roger Wright, y mediante las traducciones que permiten al Rey Sabio escribir en romance una verdadera enciclopedia científica, jurídica e histórica, realizando, a la vez, la primera fijación ortográfica del castellano y el primer diccionario como tal en los cientos de definiciones técnicas que implican, de facto, una relatinización del romance para hacerlo capaz de escribir todos los hechos, sean estos reales, de ficción o imaginarios.

2. ELEMENTOS DE PRAGMÁTICA

Desde un punto de vista pragmático, es preciso tener en cuenta el emisor, los receptores, las conductas o los hechos que se regulaban, el contexto al que sirve y el cotexto, la tradición escriturística en la que se englobaban los manuscritos de dicho *Fuero*.

2.1. Desde el punto de vista del emisor, es necesario en este caso concreto del *Forum Iudicum* referirse al *Discurso sobre la legislación de los visigodos y la formación del Fuero de los jueces y su versión castellana*, obra de don Manuel de Lardizabal y Uribe que acompañaba a la edición bilingüe que la Real Academia Española publicó en 1815. Los 12 Libros del *Liber* y la división en títulos y leyes se toman de código legal de Justiniano; los grados de parentesco, del legislador Paulo más el *Código* de Aniano.

Las leyes de *Liber* son divididas en cuatro partes: a) Las realizadas por la autoridad de los príncipes; b) Las realizadas por los concilios de la nación; c) Las que, no constando su autor, debieron tomarse de antiguas colaciones, «fechas antiguamente por derecho»; y d) Aquellas en las que consta el adjetivo *antiqua* y en algunas de las cuales se hace constar *noviter emmendata*.

Igualmente se puede leer en ese *Discurso* una minuciosa reconstrucción de la manera de legislar de los visigodos, de la acumulación de las leyes, de la primera colección de las leyes de los concilios convocados por los diversos reinados y la referencia, a partir del VII Concilio de Toledo, a un «código nacional» visigodo bajo el reinado de Chindasvinto y a las colecciones de Recesvinto, Ervigio, Egica, responsable del libro XII, el de las leyes contra los judíos, que se escribió tras la convocatoria del XVI Concilio de Toledo, opinión sostenida por Ambrosio de Morales entre otros. Ya desde los trabajos del Padre Burriel se sabe que el día 4 de abril de 1241 Fernando III concede su *Fuero* a la ciudad de Córdoba («Item statuo et mando quod Liber Iudicum, quod ego misi Cordubam, translaturus in vulgarem, et vocetur Forum de Corduba»). Y de esa traducción, dada a Sevilla como *Fuero*, procede el manuscrito que se halla en el Archivo Municipal de la Ciudad de Murcia.

Así pues, el emisor de este texto puede ser individual o colectivo. Los actos realizados por el emisor son *ilocutivos*. Y la manera de escribir las leyes de este *Forum* y de aumentar el número de sus leyes

y de realizar colecciones de leyes se pueden ver en el trabajo citado. Las leyes que van encabezadas por la palabra *antiqua* se convierten así en una forma de reescritura, y tanto ellas como otras cuya complejidad se acerca a una teoría argumentativa, están encabezadas por referencias expresas a ese *nos* emisor, que, ya sea colectivo, ya individual, convergen en la primera persona de plural, y, en castellano, esa persona verbal va encabezada por el plural o plural mayestático *nos*.

2.2. Este texto se emite para establecer, ordenar, reiterar, regular, fijar, sistematizar, corregir, cambiar, confirmar o reconfirmar hechos, conductas de unos receptores colectivos que, a veces, mediante nombres concretos, se individualizan. Desde un punto de vista pragmalingüístico, los receptores primeros de este texto *deben saber leer*. Pero otros receptores deben *oírlo* en alta voz porque no saben leer. Así pues, saber el contenido de este texto implica una doble rotura: quienes lo leen, que, generalmente, saben leer y son los encargados de aplicarlo, y quienes lo oyen, generalmente encargados de su cumplimiento, sujetos todos, en diverso modo, de la adecuación de las conductas a las lecturas y a las audiciones. Pudiéramos decir que las conductas se someten a la escritura.

2.3. Desde el punto de vista de la lengua, este *Fuero*, origen de otros y, a la vez, nacido de otros, se escribe siguiendo técnicas escriturísticas que se remontan, en este caso, a las *Pandectas* de Justiniano. Desde un punto de vista pragmático, parece fuera de duda que, aparte presupuestos políticos de unificación legal, son los receptores los causantes últimos del cambio de lengua. En este como en otros casos, parece probado que fue una decisión de Fernando III la que convirtió el romance vulgar castellano, frente al latín, en el lenguaje de la Cancillería Real, como fue decisión suya la traducción del *Forum Judicum* al castellano para que se convirtiera en *Fuero de Córdoba*. Como otras leyes, como otras doctrinas, como los sermones de las órdenes mendicantes y como las escrituras de compraventa o donación de los *Cartularios* medievales, pareciera preferible que los oyentes-sujetos de derecho aprendan las leyes en la lengua que entienden. Pero las estrategias textuales, las estructuras oracionales, son las mismas, porque, aparte del hecho concreto de la traducción, los estudios jurídicos se realizan en latín y así, junto a las tradiciones escriturísticas de cómo se escriben leyes, pasan al romance *tecnicismos jurí-*

dicos, lexías complejas de índole jurídica, estructuras oracionales condicionales y justificaciones argumentativas que permiten extraer, como se observa en los apéndices, *una gramática foral* que no solo atañerá a este texto, sino que se transmitirá a la floración de *Fueros* latinos y romances de la Península Ibérica.

No debe olvidarse que, posteriores a Fernando III y salidas de las mismas ideas sobre las traducciones de Alfonso X, *Las Siete Partidas* regulan que los libros de los estacionarios de las Universidades deben estar escritos en latín.

De esta manera, y como ha mostrado Roger Wright, el bilingüismo es fundamental para todo tipo de textos y, especialmente, los jurídicos. Ya Gunnar Tilander advirtió que las relaciones entre latín y romance fueron muy estrechas en el ámbito de la lengua jurídica. Las Cortes celebrarían los debates en romance y a la hora de fijar por escrito sus resoluciones, se echaría mano del latín para la redacción, lo que explica los diversos *romancismos* que se pueden observar en las redacciones. Y, sin solución de continuidad, esos textos latinos serían las plantillas sobre las que se escribieron, y más en el caso que nos ocupa, las redacciones romances. Una teoría de la traducción debería tener en cuenta ese bilingüismo técnico y solo una teoría textual podría arrojar luz definitiva sobre las estructuras textuales que sirven a las estrategias pragmáticas de este tipo de textos.

2.4. *Un modelo de interpretación textual*

Una primera aproximación textual arrojaría la siguiente escritura de los hechos:

a) Justificaciones factuales: morales, políticas, religiosas, sociales. Los cambios de leyes: *antiqua*. Su forma de escritura;

b) Las referencias a estructuras escritas que se reiteran o modifican;

c) Las formas deónticas: 1. Los conclusivos más verbo de lengua (mandato...); 2. Las estructuras condicionales (2.1. Las prótasis; 2.2. Las apódosis); 3. Las contravenciones, sanciones y amenazas. Penas y precios. Sanciones morales;

d) Las leyes contra los judíos.

Si exceptuamos las leyes contra los judíos y la constitución final que estos envían al rey, podemos observar diversas manifestaciones textuales. Desde las más extensas, aquellas leyes en las que están presentes todas las partes del esquema, a aquellas en las que, sin duda alguna más antiguas, carecen de las justificaciones preliminares, de los presupuestos que incitan a la redacción o a una nueva redacción, y que remontarían a un derecho consuetudinario que, desde el punto de vista de la pragmática, no precisarían de la presencia textual del autor o autores, precisamente por esa condición de antigüedad, y que se reducirían a una prótasis y a una apódosis.

Umberto Eco, siguiendo de cerca a Giacomo Devoto, ha analizado la transformación lingüística de esta forma de escribir desde la *Lex duodecim tabularum*, poniendo su escritura en relación con la estructura del silogismo hipotético: en un primer momento, según Giacomo Devoto, las leyes estarían escritas según la fórmula «Si nox fortum faxsit, si im occisit, iure casus esto», donde la escritura de las leyes está influida por la lengua oral, y por lo tanto, las ambigüedades deben ser eliminadas por medios extrasintácticos. La conjunción *si* estaría muy cercana al sentido de *sic*.

En un segundo momento, la linealidad lógica P, luego Q, debe expresarse en forma de subordinación sintáctica de enunciados, es decir, se pasa de una estructura *paratáctica* a otra *hipotáctica* y, además, en ambos casos, se debe presuponer no solo un verbo de lengua, de mandato. De esta manera, la escritura presupondrá una linealidad en donde si A precede a B, A es la causa de B. Ello implicará la *consecutio temporum* y la circunstancia confirmada aparece como consecuencia necesaria. Es decir, que la consecuencialidad jurídica es imperativa: cuando se realice la condición, en la lengua jurídica, la pena que se postula o los procedimientos que deben seguirse, deben ser aplicados obligatoriamente. Según Devoto, cuando el imperativo hipotético de la ley se convierta en el silogismo hipotético de la lógica, el pensamiento latino se aplicara a las causas reales de causa y efecto.

2.5. Estructuras oracionales

Desde un punto de vista sintáctico, para la Real Academia Española, «las oraciones de relativo con el verbo en subjuntivo equivalen a veces a una prótasis condicional»; y resalta que el uso del futuro de

subjuntivo en las prótasis es desusado. No hay sino leer el *Fuero Juzgo* para comprobar hasta qué punto ambas cosas suceden con muchísima frecuencia, como sucede en los ejemplos de los *Fueros* que he colocado en el Apéndice, y, además, no pocas veces se suman en el comienzo, bien de algunas leyes, bien de las exposiciones que siguen a los verbos de mandato, la conjunción *si* más el indeterminado *quis*. Y con respecto a la *consecutio temporum*, en el *Forum Iudicum* se da ya la apódosis en presente de subjuntivo, aunque aún se encuentren futuros. En el *Fuero Juzgo*, como en los otros *Fueros*, el prototipo verbal será siempre el presente de subjuntivo. Aunque no es este el momento, autores como Narbona, Juan J. López Rivera o Guillermo Rojo y Emilio Montero Cartelle han estudiado la contingencia de los tiempos presente-futuro y los tiempos verbales en los esquemas oracionales.

En todos los casos existe un verbo de lengua o hay que presuponerlo que exige, de acuerdo con la estrategia *ilocutiva* que gobierna la *consecutio temporum*, un imperativo, una orden, un mandato, una negativa. Para decirlo con Ángel López García, «las condicionales deónticas plantean el segundo miembro como la expresión de una promesa del hablante o de una recomendación u orden dirigidas al oyente o a una tercera persona... La realización de dicho acto ilocucional supone que el enunciado queda modalizado deónticamente, puesto que expresa una obligación futura a la que quedan emplazados el hablante, el oyente o la tercera persona...».

En esa estrategia suelen faltar *actores*, *actantes* en la terminología de Tesnière, que presuponen un conocimiento de los *imaginarios* no solo referenciales sino de estructuras del poder, del desarrollo de los juicios, de los jueces, merinos u otro tipo de autoridad que se encargan de las denuncias, de poner las multas o llevar a cabo el cumplimiento de las penas, de que se cumplan, y que en un modelo textual como el que vamos a seguir, vendrían explicadas como las *macrorreglas* que permiten, en el nivel textual, omitir, seleccionar, generalizar o integrar.

2.6. Actos de habla

Desde el punto de vista de los actos de habla, este tipo de textos se englobarían dentro de lo que Austin llamó *actos de habla ilocucionarios* y los de este texto se englobarían dentro de los llamados

ejercitativos, aquellos que consisten en tomar una decisión y que vendrían lexicalizados por formas como *ordenar*, *mandar*, *recomendar...* y, más concretamente, *conminatorios* o *prohibitivos*. Es preciso tener en cuenta, pues, quién realiza el acto ilocutivo, el momento de su aplicación, las intenciones del emisor, y las interpretaciones.

2.7. Desde el punto de vista que pudiéramos llamar *historia externa*, las realidades geográficas, históricas, políticas, socioculturales en suma, permiten hablar en la Península Ibérica de *tradiciones forales*. Desde esta mirada, el *Fuero Juzgo* sería el heredero del derecho romano vulgar y, a la vez, se constituiría como un monumento del derecho nacional visigótico. Posteriormente, se transformaría en *Fuero* de diversas ciudades desde Fernando III ya escrito en romance.

2.8. Desde el punto de vista que pudiéramos llamar *historia interna*, las tradiciones jurídicas romanas funcionarían como cotexto lejano y el texto latino de *Forum Judicum* como cotexto inmediato. Así pues, estaríamos en presencia de una tradición escriturística múltiple en la versión castellana. Y esa tradición continuaría en la redacción de *Las Siete Partidas*, cuya forma argumentativa y escriturística se inspira en esa tradición, amén de otras como las nacidas en los comentarios de la Universidad de Bolonia y, especialmente, la *Summa Azonnis*.

Desde esta mirada final, todo discurso, aplicando a este tipo de textos el análisis de Gabriela Reyes de la literatura, «forma parte de una historia de discursos». O, para decirlo con Gerad Genette, «toda literatura es comentario de textos». Y así podemos hablar de intertextualidad, como lo muestran las estructuras intra y extra textuales acotadas al final. Es así como debemos hablar aquí de polifonía textual y, aunque no sea ese el objetivo central de este trabajo, es posible rastrear los discursos directo e indirecto, los usos y menciones de la lengua, mediante la presencia obligatoria o facultativa de un verbo introductorio o su ausencia.

3. LA COHESIÓN TEXTUAL

3.1. Podemos decir, pues, que la plantilla con que se escribe este tipo de textos es su superestructura textual, según el modelo de T. Van

Dijk. Según él, las estructuras temáticas se subdividen en: a) Temas, que son el contenido global del texto; b) Propositiones y macroproposiciones, que sirven para caracterizar macroestructuras. Su expresión mínima es una oración; c) Macrorreglas, reglas de proyección que relacionan macroproposiciones y sirven ya para reducir la información, ya para permitir una generalización, por lo que precisan del conocimiento del mundo.

Sobre estas estructuras temáticas se colocaría la superestructura, siendo así que cada categoría de la superestructura se llena mediante una o más macroproposiciones que describen una exposición y cada macroproposición se relaciona con una secuencia de propositiones que a su vez se relaciona con una secuencia de cláusulas y oraciones.

Podemos intentar, siguiendo el esquema expuesto más arriba, dividir el acto de habla que constituye cada ley de cada título de cada libro del *Forum Iudicum* y tratar de marcar, mediante la presencia o ausencia de *conectores textuales* y de ciertas estructuras oracionales, de reconocer la micro y las macroproposiciones que sirve a la macroestructura textual.

Partiremos del concepto de *superestructura*, un esquema de organización textual que gobierna la macroestructura global de los textos. Diremos que el género textual *fuero* pertenece a un tipo de textos, a un *género* textual preciso: el texto argumentativo. Y dentro de él, a cómo se dan *órdenes con palabras*. Se trata, pues, de defender la verdad de las ideas para lo cual se usan relaciones conceptuales para expresar las razones, las voliciones, el valor, las prohibiciones, las condenas, etc... Por ello, es preciso *un plan*. Pero, a veces, se utilizan relaciones conceptuales propias de los textos descriptivos y narrativos, como la atribución de características o de ejemplificación, la organización de causas y efectos, etc... Y tanto éstas como las particiones que hemos elaborado, están marcadas continuamente por elementos textuales, *conectores* y *marcadores de discurso*, que se encargan continua y repetidamente, del establecimiento de la cohesión y de la coherencia textuales, así como de hitos que nos dan pistas sobre los límites de las macroproposiciones, marcando, mediante las dependencias gramaticales y extraoracionales, el espesor textual.

3.2. Funciones pragmáticas y conectores textuales

Siguiendo este modelo, Sorin Stati distingue entre funciones pragmáticas, «rôles» argumentativos y relaciones sintagmáticas. Las funciones pragmáticas se convierten en modalidades, es decir, se basan en el criterio de verdad que, en nuestro caso, en este texto monologal, trataría de construir un relato compuesto exclusivamente de enunciados de aserción. Desde el punto de vista de las relaciones sintagmáticas, dos enunciados monológicos formarían parte de una relación transfrástica, de una atadura lógica, de una continuidad de ideas, y sus relaciones serían de naturaleza sintáctica (con una estructura lógica o textual semejante a las relaciones interoracionales), de naturaleza pragmática, de naturaleza argumentativa y de coherencia semántica.

Y su división sería la siguiente: a) Relaciones de coordinación (copulativas, adversativas, disyuntivas y conclusivas); b) Relaciones de reformulación; c) Relaciones de explicación, ejemplificación y especificación; d) Relaciones casuales; e) Relaciones cronológicas; f) Relaciones de consecuencia y conclusión.

Es preciso resaltar que, junto al uso de estos *conectores* y *marcadores del discurso*, los fueros seleccionan un tipo de estructuras sintácticas que, en principio, se reducen a dos: por una parte, en casi todas las leyes existe una estructura oracional que podemos llamar de *condicionales hipotéticas*, donde las prótasis usan el futuro de subjuntivo (suma, en romance, del pretérito perfecto de subjuntivo y del futuro perfecto del mismo modo) y las apódosis se escriben siempre en presente de subjuntivo (una orden, un imperativo, un mandato) por causa de la *consecutio temporum*.

Por otro lado, en la primera parte de muchas leyes, especialmente en las que llevan el rótulo de *antiqua*, pero también en otras en que interviene un Rey o la resolución de un Concilio, se usa un presente de indicativo en plural (*nos* colectivo de los Concilios, *nos* mayestático del monarca) y, a veces, va precedido de un verbo en pretérito perfecto (*vimos*, *conocimos*) que implica que ese conocimiento del pasado va a provocar una ratificación o una rectificación de aquello que un día fue legislado y no se cumple o no se cumple adecuadamente.

3.3. *Un modelo de cohesión textual. Los moldes latinos*

Para Beaugrande y Dressler, siete serían los constituyentes básicos de un texto: la cohesión, la coherencia, la intencionalidad, la aceptabilidad, la informatividad, la situacionalidad y la intertextualidad. El primero de los constituyentes, la cohesión, permite desplegar las posibilidades en que pueden conectarse entre sí los componentes de la superficie textual. Gracias a la cohesión se establece una relación de continuidad entre los diversos elementos del texto. Más allá de la oración se establecen los procedimientos textuales mediante los cuales los elementos y los patrones sintácticos, de varios tipos, de diversos grados de complejidad, pueden reutilizarse, modificarse o comprimirse.

Cuatro son, básicamente, los procedimientos de la cohesión textual: la repetición de palabras, la sustitución, la elisión y la conexión. Siendo los tres primeros procedimientos de cohesión léxica, nosotros vamos a concentrarnos en la relación extraoracional o supraoracional de la superficie textual. Nos encontraremos, pues, ante una relación de dos enunciados secuenciales, en principio monológicos, que forman parte de una relación transfrástica, según Soren Stati, y que están unidos por una atadura lógica en cuanto representan una continuidad de ideas basadas en la contigüidad del texto.

Desde este punto de vista, todas las frases consecutivas de un discurso están unidas por lo que Grevisse ha llamado coordinación implícita. Las conexiones entre enunciados se constituyen sobre la idea de isomorfismos con respecto a las relaciones oracionales, siendo el segundo elemento textual, la coherencia, la correspondencia de la gramaticalidad en el nivel oracional.

Así pues, las relaciones extraoracionales serían, según Beaugrande y Dressler, las siguientes: a) Conjunción, o suma de elementos equiparables, verdaderos en un mundo textual; b) Disyunción, cuya función textual es conectar alternativas o introducir información adicional; c) Adversación, o la introducción de elementos equiparables pero excluyentes en un determinado mundo textual; d) Subordinación, que recuerda a las llamadas subordinadas *consecutivo-conclusivas*.

Para Martín Zorraquino, y junto a los modalizadores, los conectores textuales serían:

A) *Conectores*: a.1. Aditivos; a.2. Reforzativos (a.2.1. Justificativos; a.2.2. Consecutivos); a.3. Contraargumentativos.

B) *Marcadores del discurso*: 1. Reformulativos; 2. Rectificativos.

C) *Ordenadores del discurso*: 1. Marcadores de apertura; 2. Marcadores de continuidad; 3. Marcadores de digresión; 4. Marcadores de inferencias paralelas; 5. Marcadores de inversión; y 6. Marcadores de cierre.

Si nos remontamos al latín, podemos seguir a Marouzeau quien estudia los usos de ciertas conjunciones y adverbios en el enunciado. Su división es la siguiente: 1. Conjunctions du type copulatif: *et, -que*; 2. Conjunctions du type adversatif: *autem, sed (atem, vero, tamen, contra)*; 3. Conjunctions du type aseveratif: *quidem (equidem, certe, sane, profecto)*; 4. Conjunctions du type explicatif: *enim, nam (etenim, namque)*; 6. Conjunctions du type conclusif: *igitur (ita, ergo)*.

Para H. Pinkter, los conectores textuales se dividen en: 1. Aditivos: *et, atque, -que, neque, et... et..., etenim, praeterea, item...*; 2. Adversativos: *sed, at, autem*; 3. Disyuntivos. *aut, vel*; 4. Causales: *nam, enim*; 5. Consecutivos: *itaque, igitur, ergo*; 6. Continuativos: *deinde, num*.

Ambos autores citados dan cuenta, especialmente el primero, de las diversas funciones (significaciones) que algunas de estas piezas tienen, hasta tal punto que H. Pinkter las considera semánticamente similares a los adverbios anafóricos como *ideo* y *quia*, pues, como se ve, las conjunciones pueden servir también para la unión de enunciados relacionados lógicamente y semánticamente por los mismos esquemas de las estructuras oracionales.

Por otra parte, distingue H. Pinkter entre los *disjuntos* los adverbios modales, aquellas piezas que expresan el juicio del hablante sobre el contenido de la oración, en contraste con otros que modifican el predicado y que Emilio Alarcos llamó *modificadores oracionales* porque no afectan al *dictum* sino al *modus*. Sirven para confirmar, negar, reforzar, dudar o marcar preguntas. Junto a ellos existen los *disjuntos de actitud*, los *disjuntos de estilo* (oraciones subordinadas introducidas por *ut*, y una serie de agrupaciones léxicalizadas que son llamadas *satélites pseudoformales, pseudocondicionales, seudocasuales y limitadores del valor de verdad*.

4. LOS CONECTORES TEXTUALES EN LATÍN Y EN ROMANCE

Veamos los ejemplos del *Forum Iudicum* y su reflejo en la traducción del *Fuero Juzgo*:

4.1. *Elementos extraoracionales*

Todos los elementos resaltados ocupan posiciones dentro de un discurso ya comenzado, con excepción de *dum* y de *si*, que aparecen en posiciones iniciales absolutas. Los demás aparecen cuando ya el discurso ha comenzado. Los que están escritos con letras mayúsculas figuran en posición inicial del enunciado; las que están escritas a continuación de los tres puntos suspensivos aparecen detrás de la palabra o las palabras que inician un nuevo enunciado.

LATÍN	ROMANCE
<i>Aut si</i>	<i>Mas si...</i> (3,1,6)
<i>Aut si</i>	<i>E si...</i> (12,1,16)
<i>Certe si</i>	<i>Mas si...</i> (3,5,3)...
<i>Ceterum si</i>	<i>Et si...</i> (Pr.)
<i>... deinceps</i>	<i>daqui adelante...</i> (12,1,16)
<i>Dum</i>	<i>Quando...</i> (3,1,4)
<i>... eo quod</i>	<i>que...</i>
<i>... enim</i>	<i>Ca...</i> (Pr.)
<i>... enim</i>	<i>Ca...</i> (12,1,14)
<i>(Postquam) enim</i>	<i>Ca (pues que)...</i> (12,1,15)
<i>(Vt) enim... ita</i>	<i>Ca... ca...</i> (12,1,1)
<i>Quidam enim postquam</i>	<i>Ca algunos... pues que...</i> (2,1,26)
<i>... ergo</i>	<i>Doncas...</i> (12,1,14)
<i>... ergo</i>	<i>E por ende...</i> (2,1,2)
<i>... ergo idcirco</i>	<i>E por ende...</i> (2,1,3)
<i>Et</i>	<i>e...</i> (12,1,1)
<i>Et</i>	<i>E maguer que...</i> (12,1,14)
<i>Et non</i>	<i>e non...</i> (12,1,14)
<i>(Eadem) et</i>	<i>E otrosi...</i> (8,3,1)
<i>Etenim</i>	<i>Que...</i> (1,2,6)
<i>... etiam</i>	<i>Mas...</i> (3,5,4)
<i>Etiam</i>	<i>E...</i> (12,1,1)
<i>... etiam</i>	<i>y...</i> (12,1,14)

... etiam	o... (12,1,16)
(Haec) etiam	Hy esto mismo... (3,5,3)
(id) etiam	por ende... (3,5,3).
Hactenus	fasta enesqui... (12,1,1)
Hactenus	(Nada)... (12,1,16)
... idcirco nunc	por ende agora... (12,1,16)
Ideoque.....	Et porque... (Pr.)
Ideoque.....	E por ende... (3,1,4)
Ideoque.....	E por ende... (3,5,3)
Ideoque quia	Ca pues que... (2,1,27)
Ideo por eo quod	Por ende... (12,1,39)
... ideo	E por esto... (2,1,4)
Igitur	Doncas... (Pr.)
... igitur	Doncas... (Pr)
... igitur	Onde... (Pr.)
... igitur	Onde... (3,1,6)
... igitur	E... (12,1,6).
Ita enim	Ca... (Pr.)
Item	(Nada) (1,1,1)
... nam	y... (Pr.)
... namque.....	Ca... (12,1,1; 12,1,3)
Namque et	Mas... (12,1,3)
Namque et	E... (12,1,3)
Nam etsi	E si por ventura... (12,1,3)
Nam quum	Ca... (2,1,2)
Nec	Mas si... (3,1,6)
Non autem... qui non	Mas aquel non... quien non... (Pr.)
... non solum. sed quoque	E non... mas demas... (12,1,1)
... non solum... sed etiam... ..	non solamiente... mas... (Pr.)
Nonnunquam	A las veces... (2,1,27)
Ob hoc	E por esto... (12,1,14)
Plus autem... nam.....	Mas... ca... (Pr.)
Primo... secundo... ex hic... ..	de entre... e de entre... e de entre (1,2,6)
Primum.....	(Nada)... (Pr.)
Primum... Post hoc	Et primeramiente... Et despues... deinde... Et despues... (Pr.)
Propterea	por ende... (2,1,1)
Propterea	por ende... (2,1,1)

<i>Propterea nunc</i>	<i>por ende</i> ... (2,1,18)
<i>Proinde</i>	<i>Et por ende</i> ... (Pr.)
<i>Proinde quia</i>	<i>E porque</i> ... (12,1,13)
<i>Quammvis enim... tamen</i>	<i>Que maguer que... todavía</i> ... (2,1,7)
<i>Quapropter si</i>	<i>Onde si</i> ... (2,1,2)
<i>Quapropter et</i>	<i>E por ende</i> ... (3,5,4)
<i>Quia ergo</i>	<i>Doncas porque</i> ...
<i>... quia quod</i>	<i>que</i> ... (12,1,16)
<i>... quia si... Nam si</i>	<i>Ca si... Por ende</i> ... (2,1,4)
<i>... quin potius... quoniam</i>	<i>E demas... ca</i> ... (1,2,6)
<i>... quo</i>	<i>Assi que</i> ... (12,1,1)
<i>Quod si</i>	<i>Y si</i> ... (2,1,24)
<i>Quod si</i>	<i>si</i> ... (3,1,2)
<i>Quod si</i>	<i>Mas si</i> ... (3,1,6)
<i>Quod si forsitan</i>	<i>Doncas si</i> ... (3,1,6)
<i>Quod si</i>	<i>E si</i> ... (12,1,15; 12,1,16)
<i>... quoque</i>	<i>E</i> ... (12,1,14)
<i>(Et) quoniam</i>	<i>E porque</i> ... (3,5,3)
<i>... quum</i>	<i>entonçe... quando</i> ... (3,1,1)
<i>... nec... quum</i>	<i>y... non... quando</i> ... (3,1,1)
<i>Quum</i>	<i>Porque</i> ... (3,1,6).
<i>... quum</i>	<i>Entonçe... quando</i> ... (12,1,14)
<i>Sed quia</i>	<i>Mas porque</i> ... (12,1,16)
<i>Si</i>	<i>E si</i> ... (12,1,13)
<i>Sic tamen</i>	<i>E todavía</i> ... (3,1,2)
<i>Sicut</i>	<i>assi como</i> ... (2,1,23)
<i>Sicut</i>	<i>assi como</i> ... (3,1,2)
<i>Sicut enim... ita ut</i>	<i>Et assi cuemo... assi</i> (Pr.).
<i>Sicut ergo... ita</i>	<i>Onde cuemo... assi</i> ...
<i>Sicut ut</i>	<i>Assi cuemo</i> ... (2,1,6)
<i>(Et) sicut... ita quoque</i>	<i>Et assi cuemo... assi</i> ... (Pr)
<i>Similiter</i>	<i>Otrosi</i> ... (2,1,24).
<i>Similiter autem</i>	<i>E otrosi</i> ... (2,1,29)
<i>Sin autem</i>	<i>E si</i> ... (2,1,18)
<i>... si non... neque... sed</i>	<i>si non... e que non... mas</i> ... (1,1,1)
<i>Si quis</i>	<i>Si algun</i> ... (8,3,1; 8,3,2; 8,4,1; 8,4,10).
<i>Si quis</i>	<i>Quien</i> ... (8,3,2)

... <i>tamen</i>	<i>todavía</i> ... (12,1,16)
<i>Id tamen</i>	<i>Mas esto</i> ... (2,1,29)
<i>tan... quam... tan... quam... e</i>	<i>cuemo... e assi... cuemo</i> (1,2,2)
<i>Tunc primum... novissime</i>	<i>Primeramiente... e despues</i> ... (1,1,1)
<i>Unde</i>	<i>Onde</i> ... (1,1,1)
... <i>unde et</i>	<i>Onde</i> ... (Pr.)
<i>Unde hoc etiam</i>	<i>Onde por esso</i> ... (2,1,4)
... <i>ut dum</i>	<i>que si</i> ... (12,1,14)
(<i>ut</i>)... <i>quanto... tanto</i>	<i>que quanto... tanto mas</i> ... (12,1,15)
<i>Verum</i>	<i>Mas tod esto</i> ... (12,1,1)
<i>Verum quia</i>	<i>Mas porque</i> ... (2,1,6).
... <i>vero</i>	<i>E</i> ... (12,1,13; 12,1,13; 12,1,16).
... <i>vero</i>	<i>Mas</i> ... (3,5,3)
[<i>Certum est, quod</i>	<i>Onde desto se segue que</i> ... (2,1,2)]

Otras veces, los elementos de cohesión no existen en latín, y, sin embargo, aparecen en castellano, como en los ejemplos siguientes:

Lat... <i>Eandem legem</i>	<i>Y esta ley</i> ... (3,1,2)
... (<i>Nada</i>)	<i>de suso</i> ... (12,1,4)
... <i>quum</i>	<i>Estonçe... cuando</i> ... (12,1,14)
(<i>Nada</i>)	<i>Ca</i> ... (12,1,15)
<i>Aut si</i>	<i>Y si por aventura</i> ...

Y otras veces es preciso tener en cuenta el contexto y las formas de traducir expresiones estereotipadas en latín jurídico para ver cómo aparecen elementos extraoracionales en castellano. *Verbigratia*:

Lat... <i>duo... dona: ... cum proximis... cum divinis</i> ...	
Cast. ... <i>dos... galardones: El uno... lo al</i> ...	(12,1,1)
Lat. ... <i>recepto iuxta leges</i> ...	
Cast. ... <i>segund cuemo manda la ley</i> ...	(12,1,3)...
Lat. <i>Ne ergo... decernitur sanctione ut</i> ...	
Cast. <i>Por ende establescemos en esta ley que</i> ...	(12,1,15)

4.2. La simplificación del romance

Podemos, pues, resaltar que se ha producido una *simplificación* general del sistema de los adverbios latinos que funcionaban en el texto con diversos matices y que se han reducido a las conjunciones

copulativas continuativas (ilativas), ya observadas en el estilo griego llamado KAI, propio de Jenofonte; es decir, que el uso de la conjunción como elemento extraoracional se corresponde con lo que ha sido observado en los modernos trabajos de la oralidad: que es necesario contar con el semismo subyacente para llegar a concluir si la presencia de esta conjunción al comienzo de la macroproposición o del párrafo tiene que ver con la marca de una cesura, a la vez que como una señal de continuación textual, allí donde una sintaxis *escrita* debería mostrar otro tipo de elementos que expresaran en la superficie las conexiones conclusivas, causales o continuativas. Por otra parte, se ha resaltado que este modelo es el tipo de estructura narrativa popular y, por lo tanto, es preciso referirse a la oralidad *castellana* que, a pesar de la simplificación general del cuadro de conectores textuales latinos, ha suplido por el contexto las relaciones semánticas.

Por otra parte, la reducción de los elementos adverbiales latinos que se empleaban para marcar en la superficie del texto la diversidad de matices extraoracionales se ha reducido en castellano a la ilativa *e* (y sus variantes más escasas, *y*, *hy*), que suple a veces a los adversativos, y que los demás significados de relación textual se reduce a los causales *ca* (y, más escaso, *porque*), *doncas* y a los relativos-deícticos *por ende* (y al demostrativo *esto*), a menudo reforzados por la marca causal-consecutiva-conclusiva, la preposición *por*.

Es preciso resaltar la presencia continua de dos conectores *o*, a veces, la suma de conjunción y conector, como ya sucede en los glosarios bilingües. Y, frente a los marcadores de discurso que indican orden expositor o lector, y que son tan abundantes en el latín del *Forum Iudicum*, apenas aparecen en el *Fuero Juzgo*. Cuando Alfonso X decida la escritura de *Las Siete Partidas*, su número aumentará muchísimo, acentuando su carácter de prosa didáctica y sirviendo a la *divisio*.

De esta manera se produce un paralelismo entre esta «pobreza» de elementos con la concentración de funciones que acumula en los años primeros del romance la forma *ke* (*quod*, *que*), que siempre, en compañía de la conjunción que marca la hipótesis *si*, se ha transformado en la conjunción *y*.

Y ello sin olvidar que, como ha estudiado Marouzeau, ciertos elementos aquí considerados como elementos extraoracionales, y otros que se englobarían en *disjuntos modales*, se habían convertido, ya en el latín de la época clásica, en meros clichés, como sucede con

et en la elegía, y algunos de ellos se usaban en ciertos géneros específicos o reflejaban hablas cómicas o familiares. Otros, como *certe*, se convertían en auxiliares banales de la conversación, y *enim* llegó a ser un arcaísmo.

Parece evidente, pues, que el uso de estos elementos en el *Forum Iudicum* se debe al aprendizaje escriturístico de una manera de escribir que desea reflejar el modo clásico y algunos, como *namque*, tienen que ver con el latín cristiano.

Según Umberto Eco, la abundancia de estos elementos en la lengua neolatina está relacionada con la lengua neolatina de la escolástica y tiene que ver, al final, con el pensamiento latino que «ve dos hechos y no puede hablar de ellos si antes no ha encontrado algo que los una [...]». Los escritores de lengua neolatina que hacen traducir sus textos al inglés viven una experiencia común: la reacción del traductor ante sus frecuentes *por lo tanto*, *sin embargo*, *pues*, *a pesar de ello*, *por otra parte*, etc. El traductor intenta trasladar estas locuciones a sus aparentes sinónimos ingleses. El resultado es que el texto se hace pesado y el lector se pregunta por qué tantos nexos. Son los últimos vestigios de una consecuenencialidad rígida que impone su presencia por toda la página». Dámaso Alonso, desde otra perspectiva, hablaba de «tristes jergas científicas» frente a la ausencia de conjunciones de los poemas épicos.

Los traductores del *Forum Iudicum* resolvieron estos problemas de la traducción de los *elementos extraoracionales* de dos maneras: simplificando su número y cambiándolos de lugar en el enunciado, poniendo a todos ellos en el lugar inicial, sea absoluto o secundario, frente a la diversidad latina. No pocas veces por estrategias retóricas, la mayoría de estos elementos iba en posición secundaria (tras una palabra inicial). El texto castellano los coloca en primera posición y, de esa manera, estos elementos, junto a su valor ilativo, consecutivo-casual, défctico o conclusivo, se convierten en marcas de delimitación entre las intenciones del emisor y lo que el emisor deduce de ellas y, de esta manera, para el lector se convierten en hitos de lectura, en delimitadores de macroproposiciones, en elementos que le anuncian que, a partir de un *doncas*, de un *por ende* o de una estructura condicional que el texto cambia, se pasa de lo que piensa el emisor a las consecuencias que extrae de ese presupuesto o al anuncio de sanciones para quienes no se sometan a las normas que se enuncian.

Esta estructura de concentración de elementos sintagmáticos deja abierto el problema, aunque no es este el momento de su discusión, de las relaciones múltiples entre la parataxis y la hipotaxis y sus marcas textuales, dos aspectos que deben ser diferenciados, y del isomorfismo entre las relaciones oracionales y las relaciones textuales. Y, junto a una teoría de la traducción, que está aquí esbozada o intuida, se precisa tener en cuenta que esa disminución de marcas extraoracionales tiene que ver con la disminución de su uso en el habla oral y su reflejo en la escritura, incluso en una escritura técnica y bilingüe como en este caso. De esta manera, quedan planteados, en la lengua técnica, los problemas aludidos por Bustos Tovar sobre las relaciones entre oralidad y escritura y aquellos que tienen que ver con el proceso de aprendizaje escrito de la lengua de los letrados; pero estos letrados, a la hora de traducir, reducen esos elementos a media docena. Y, como se observa en las correspondencias de las traducciones del *Forum Concae* y algún glosario medieval, el proceso es común a toda la lengua de la misma época.

APÉNDICES

1. Los glosarios latinos de Silos

a) No aparecen *autem* ni *etiam*. *Vero* aparece en las correspondencias, pero no como lema.

b) *Ideo* sirve para las correspondencias de *itaque*, *preterea*, *quod circa*, *unde* y *utique*.

c) *Sicut* y *magis* extienden sus correspondencias.

d) *Ita* es interpretado por *sic*.

e) Aumentan los grupos sintagmáticos: *hunc modum*, *propter ea*, *qua propter*, *qua de causa*, *vero tempore*. Aparece una indicación para indicar la intratextualidad anafórica: *imo*, *quod superius est*. Y una primera expresión de su uso en el discurso: *igitur, ut sonat itaque ergo vel deinde initium sermonis*.

2. Los glosarios latino españoles

deinde *en cabo*.

<i>ergo</i>	<i>pues que es así.</i>
<i>ideo</i>	<i>por ende.</i>
<i>id est</i>	<i>conviene saber.</i>
<i>itaque</i>	<i>por ende.</i>
<i>item</i>	<i>otro si.</i>
<i>quemadmodum</i>	<i>asi como.</i>
<i>tan quam</i>	<i>asi como.</i>
<i>scilicet</i>	<i>conviene saber.</i>

a) Aumento de las locuciones formadas por preposición + adverbio: *por ende*.

b) Aumento de las locuciones formadas por adverbios + conjunción: *asi como*.

c) Aumento de las perífrasis verbales: *conviene saber*.

d) *Item*, usado en las cartas privadas, deja paso a *otro si*.

3. Los conectores en las leyes de la tradición de Cuenca

1. Es resaltable la ausencia de soluciones romances, lo que puede indicar que ciertos adverbios latinos se consideraban superfluos.

2. La conjunción copulativa, escrita de varias maneras, pasa a ocupar la posición dominante, tanto en las soluciones aisladas como en las agrupaciones.

3. Las conjunciones más usadas son *mas*, *pero* y *empero*, que marcan sentidos adversativos.

4. *Otrosi* aparece solo o en unión de la conjunción copulativa, a la que refuerza.

5. *Como* y *asi como* quedan como partículas continuativas causativas.

O sea, podemos concluir que los elementos prototípicos de la adición son *et*, *e*, & o la ausencia; los de la oposición adversativa, *mas* y *pero* y los de la consecutiva-causativa-comparativa, *como* y *asi como*.

BIBLIOGRAFÍA

- Austin, J. L. (1982): *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós.
- Azonis (1968): *Summa aurea recens pristinae suae fidei restituta ac archetypo collata* (Lugduni, MXLVII), Franckfurt / Main, Minerva GmbH.
- Beaugrande, R. A. y W. U. DRESSLER (1997): *Introducción a la lingüística del texto*, Barcelona, Ariel.
- Bustos Tovar, J. J. (1995): «La presencia de la oralidad en los textos romances primitivos», en M.^a T. Echenique, Milagros Aleza y M.^a José Martínez (eds.), *Historia de la Lengua Española en América y España*, Valencia, Universidad, pp. 219-235.
- Castro, A. (1991): *Glosarios latino-españoles de la Edad Media* [1936], Madrid, CSIC.
- Corpus Iuris Civilis (Volumen Primum). Institutiones. Recognovit Paulus Krueger. Digesta. Recognovit Theodorus Momsem, retractavit Paulus Krueger*, Hildesheim, 1973.
- Devoto, G. (1983): *Storia della lingua di Roma*, 2 vols., Bolonia.
- Eco, U. (1989): «La línea y el laberinto: estructuras del pensamiento latino», en *Civilización latina*. Ed. por G. Duby, Barcelona, Laia, pp. 21-48.
- Fernández Llera, V. (1929): *Gramática y vocabulario del «Fuero Juzgo»*, Madrid, Imprenta Clásica Española.
- Fuero de Cuenca*, El. Edición crítica, introducción, notas y apéndice de D. Rafael Ureña y Smenjaud, Madrid, 1935.
- Fuero Juzgo en latín y castellano*. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices, por la Real Academia Española, Madrid, por Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., 1815.
- Fuero de Madrid*, El. Transcripción de A. Millares. Prólogo de R. Lapesa, Madrid, Archivo de la Villa del Ayuntamiento de Madrid, 1963.
- Fuero de Usagre*. Edición de R. de Ureña y A. Bonilla San Martín, Madrid, MCMVII.
- Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Ed. de A. Castro y F. de Onís, Madrid, 1968.
- Fuentes, C. (1987): *Enlaces extraoracionales*, Sevilla, Alfar.
- Galindo y de Vera, L. (1863): *Progreso y vicisitudes del idioma castellano en nuestros cuerpos legales desde que se romanceó el Fuero Juzgo... Memoria escrita por..., premiada por la Real Academia Española... en 1863*, Madrid, Imprenta Nacional.
- Glosarios latinos del monasterio de Silos*. Ed. de E. García de Diego, Murcia, 1933.
- Hernández Marín, R. (1989): *Teoría gramatical del derecho y de la lengua jurídica*, Barcelona, PPU.

- Jacobo de Junta, el de las leyes (1986): *Oeuvres, I. Summa de los nueve tiempos de los pleitos*. Edition et étude d'une variation sur un thème par J. Roudil, París, Klincksieck.
- Lapesa, R. (1948): *Asturiano y provenzal en el «Fuero de Avilés»*, Salamanca. *Ley de las Doce Tablas*. Edición y traducción de A. Ruiz Castellanos, Madrid, Ediciones clásicas, 1991.
- López García, A. (1994): *Gramática del español. I. La oración compuesta*, Madrid, Arco/Libros.
- López Rivera, J. J. (1994): *El futuro de subjuntivo en castellano medieval*, Santiago de Compostela, Universidad.
- Martín Zorraquino, M. A. (1992): «Partículas y modalidad», en *Lexicon der Romanististischen Linguistik*, Tubinga, Max Niemeyer Verlag, vol. 1, pp. 110-124.
- Martín Zorraquino, M. A. (1994): «Gramática del discurso. Los llamados marcadores del discurso», en *Actas del Congreso de la Lengua Española (Sevilla, 1992)*, Madrid, Instituto Cervantes, pp. 709-720.
- Marouzeau, J. (1949): *L'ordre des mots dans la phrase latine. Tome. III. Les articulations de l'énoncé*, París.
- Perona, J. (1984): *Lengua general y lengua jurídica en el «Fuero de Alba de Tormes»*, Murcia, Departamento de Gramática Histórica, vol. I.
- Perona, J. (1988): «Espesores simbólicos de la glosa del mundo. El *Setenario* alfonsí, una aritmología sagrada», *Glossae. Revista de Derecho Común Europeo*, Murcia, Instituto de Derecho Común Europeo, I, pp. 37-96.
- Perona, J. (1990): «*De rerum et verborum significatione*. El título XXXIII de la *Séptima Partida* y la *Summa Azonis*», en *Homenaje a Rafael Lapesa*, Murcia, Universidad, pp. 157-190.
- Perona, J. (1993): «Qué sea una fuente. Una hermenéutica de *Las Siete Partidas*», *Glossae. Revista de Derecho Común Europeo*, Murcia, Instituto de Derecho Común Europeo, 3-4, pp. 199-254.
- Perona, J. (1998-1999): «Notas para la recepción textual de un fuero medieval», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 22, pp. 272-284.
- Portolés, J. (1993): «La distinción entre los conectores y otros marcadores del discurso en español», *Verba*, 20, pp. 141-170.
- Portugaliae Monumenta Historica. Leges et constitutiones*, 2 vols., Olisipone, MCCCVI. Reprint: Liechenstein, Klaus Lts., 1967.
- Ramírez Vaquero, E. (1987): *El fuero de Plasencia*. Prólogo de Manuel Alvar, Cáceres, Ed. Regional de Extremadura, vol. I.
- Real Academia Española (1975): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- Reyes, G. (1984): *Polifonía textual*, Madrid, Gredos.
- Roudil, J. (1968): *Los Fueros d'Alcaraz et de Alarcon*, 2 vols., París, Klincksieck.
- Roudil, J. (1989): *Critique textuelle et analyse linguistique*, La Haya, Martinus Nijhoff.

- Stati, S. (1990): *Le transfrastique*, París, P.U.F.
- Stubs, M. (1987): *Análisis del discurso*, Madrid, Alianza.
- Van Dijk, T. A. (1983): *Texto y contexto. Semántica y pragmática del discurso*, Madrid, Cátedra.
- Vera Luján, A. (1984): «En torno a la causalidad. Aproximación a los fenómenos recursivo-casuales a la luz de una teoría de base prototípica», *Anales de la Universidad de Murcia*, XII.
- Wright, R. (1989): *Latín tardío y romance temprano en España y la Francia carolingia*, Madrid, Gredos.